

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: JUNIO 8 DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARÍA ESPIRITU VIAFARA
AUTO No. 614
ASUNTO: SE ABSTIENE DE REALIZAR REMATE

A despacho el asunto de la referencia, se observa que la publicación del listado de remate allegado por el apoderado de la ejecutante, al interior del asunto de la referencia no cumple lo estatuido en el artículo 450 del CGP, referente a que “... *el listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate...*”.

Al respecto, la publicación aportada fue divulgada el 30 de mayo de 2021, calenda que si bien corresponde al día domingo, este no está inmerso en el término no inferior a diez días que trata la normativa en comento, pues dicho lapso tiene por fecha de límite y hacia atrás, hasta el **25 de mayo hogaño**, es decir hasta el feriado antes de esta data, y no posterior a ella, es que debían hacerse las publicaciones de rigor, teniendo en cuenta que la diligencia de remate estaba programada para el 09 de junio de 2021.

Respecto de si los días son hábiles o comunes, el artículo 117 del CGP, prevé que: “*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”, además, senda jurisprudencia que ha tratado estos temas desde el derogado CPC y que ahora se repiten en el CGP, se ha dicho que:

“Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913⁷, los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y los de vacaciones, a menos de expresarse lo contrario, es más, de conformidad con el artículo 121 del C.P.C⁸.<hoy 118 del CGP>, (...) en los términos señalados en días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni

aquellos que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho. Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.

*Siendo así, a la luz de la citada normatividad, en los plazos de días que se **señalen en las leyes** y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresar lo contrario. **Es decir, que mientras la ley no diga expresamente que se trata de días calendario, los días de que trata la norma deben entenderse como hábiles**"¹ (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, resulta suficiente para abstenerse de realizar la diligencia programada para el día de mañana, en aras de salvaguardar el debido proceso conforme la ritualidad establecida para realizar la publicación del listado de remate, y por ende, el agotamiento en legal forma de la subasta pública, máxime si el artículo 117 del CGP, señala que: **"El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar"**. (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **ABTENERSE** de realizar la diligencia de remate programada en el asunto para el día 9 de junio del año corriente a la nueve de la mañana (9:00a.m.), según se expuso en este auto.
- 2.- En firme esta decisión, pasar a despacho el proceso para designar nueva fecha para practicar la audiencia de remate, exhortando a la parte ejecutante realizar la publicación establecida en el artículo 450 del CGP, atemperándose a los preceptos que contiene dicha normativa y las demás concordantes.
3. Además de notificar esta decisión mediante anotación en estados electrónicos, por la proximidad de esta diligencia, **REMITIR** a la dirección electrónica de la parte ejecutante esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-02319-01(0412-12), sentencia del 12 de julio de 2012, Consejero ponente: VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
(2017-00208-00 abstiene de realiza5r diligencia remate)

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4323435a534011b6b3b236bd128c0606038db17d07702f3e24a9911d87124f**

Documento generado en 08/06/2021 04:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>